

**ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA  
ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.**

**“FONDECOOPSUPERTAXIS”**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LA CONFORMACION, DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO DE  
OPERACIONES Y SU DURACION.**

**ARTICULO 1.** Constitúyase la Empresa Asociativa de derecho privado y sin ánimo de lucro, la cual estará conformada por personas naturales y aportes sociales variables e ilimitados y ahorros permanentes y se denominará “FONDO DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA”.

Que para todas las operaciones comerciales, actos administrativos se denominará con la sigla. (FONDECOOPSUPERTAXIS).

**ARTÍCULO 2.** El domicilio principal del Fondo de Empleados de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda, “FONDECOOPSUPERTAXIS” será el Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, República de Colombia y su radio de acción comprenderá el Territorio Nacional.

**ARTÍCULO 3.** La duración del Fondo será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por la Ley y en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 4.** El Fondo será de responsabilidad limitada.

**ARTICULO 5.** El Fondo de Empleados deberá ser constituido por trabajadores que tengan dependencia o relación laboral con la Cooperativa Supertaxis del Sur Ltda.; el Fondo de Empleados y/o empresas creadas con la participación financiera de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.

**ARTICULO 6. PROHIBICIONES**

Al Fondo de empleados no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer sociedades o personas mercantiles, convenios combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales y ahorros permanentes.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL FONDO DE EMPLEADOS**

**ARTÍCULO 1.** El objeto principal del Fondo será el de fomentar el aporte social y ahorro permanente, prestar ofertas económicas, de vivienda y sociales a sus asociados con el fin estrechar vínculos de solidaridad y compañerismo a través de los siguientes servicios:

1. Aportes sociales, ahorros permanentes y crédito
2. Previsión y seguridad social
3. Solidaridad
4. Consumo
5. Educación y Recreación
6. Vivienda
7. Explotación de Actividades Comerciales
8. Transporte publico terrestre de pasajeros en general

**ARTÍCULO 2.** Los servicios a que se refiere el artículo anterior tienen por objeto:

#### **1. Servicio de aportes sociales, ahorro permanente y Crédito**

- a. Fomentar el aporte social y ahorro permanente entre los asociados mediante la captación de depósitos en dinero, en forma permanente y sobre las bases mínimas establecidas.
- b. Establecer mecanismos adecuados para el manejo de los depósitos captados de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.
- c. Prestar a sus asociados servicios de crédito en las diferentes modalidades, con tasas de interés asequibles y de conformidad con la ley y de acuerdo a las capacidades económicas del Fondo, con el objeto de facilitar la solución de necesidades personales y familiares.
- d. Servir de intermediario con las entidades de crédito y realizar otras operaciones complementarias dentro de las leyes y demás normas vigentes.

## **2. Previsión y seguridad social**

Destinar recursos económicos para auxiliar a los asociados y sus beneficiarios en los gastos generados por: adaptación de anteojos o lentes de contacto, suministro de medicamentos, hospitalización, servicios odontológicos, servicios médicos especializados, prótesis e implantes ortopédicos y demás gastos generados por otro tipo de servicios conexos o similares a los ya descritos. La Junta Directiva deberá reglamentar lo pertinente a este fondo.

## **3. Solidaridad**

Destinar recursos económicos para auxiliar a los asociados y sus beneficiarios según criterio plasmado en la reglamentación, en aquellos casos que afecten la economía familiar en las siguientes situaciones: fallecimiento, nacimiento de un hijo, daños en bienes materiales a causa de fenómenos naturales, afecciones graves y prolongadas en la salud, enfermedades terminales e incapacidades temporales, y eventualidades no contempladas que serán considerados según criterio de la Junta Directiva con previo concepto y revisión del Comité de control social.

## **4. Consumo**

Establecer convenios para suministrar a los asociados del fondo, granos, víveres y abarrotes, productos perecederos, vestuario, útiles escolares, artículos de aseo personal y otros.

## **5. Educación y recreación**

Fomentar la educación y capacitación de los asociados; el Fondo de empleados adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del Fondo de Empleados y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

## **6. Vivienda**

Contribuir en la solución de adquisición y mejoras de vivienda.

## **7. Explotación de Actividades Comerciales**

El fondo podrá explotar actividades comerciales tendientes a percibir ingresos adicionales

## **8. Transporte Público Terrestre de Pasajeros en general**

El Fondo podrá explotar la actividad del transporte público terrestre de pasajeros en todas sus modalidades, vinculándose a su vez a empresas de transporte legalmente constituidas con el propósito de percibir ingresos adicionales.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva reglamentará la forma de prestar los servicios relacionados en las secciones anteriores. El Reglamento de Crédito se sujetará a lo dispuesto a las normas legales vigentes y para su aplicación requiere de la aprobación del Ente de Control Estatal.

### **ARTICULO 3. PRINCIPIOS DEL FONDO DE EMPLEADOS**

Son principios del Fondo de Empleados:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta
5. Participación económica de los Asociados en justicia y equidad.
6. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
7. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.
10. Promover el desarrollo integral del ser humano.
11. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
12. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
13. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
14. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y la distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LOS ASOCIADOS: REQUISITOS PARA SU INGRESO, REINGRESO Y RETIRO**

**ARTÍCULO 1.** Para ser Asociado del fondo se requiere:

1. Ser mayor de 16 años y no estar afectado de incapacidad legal.
2. Ser funcionario dependiente directo o con relación laboral de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., trabajador dependiente del fondo de empleados y/o empresas creadas con la participación financiera de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.
3. Suscribirse al acta de constitución o ser admitido posteriormente por la Junta Directiva.
4. Pagar la cuota por servicio de operación cuyo valor será de diez (10) salarios mínimos diarios vigentes con aproximación a la cantidad de mil más cercana, conforme a la reglamentación dictaminada por la Junta Directiva.

5. Suscribir y pagar aportes sociales equivalentes a cinco (5) salarios diarios mínimos vigentes.

6. Comprometerse a pagar cumplidamente las cuotas ordinarias mensuales de aportes sociales, ahorros permanentes y obligaciones contraídas con el fondo.

7. Percibir ingresos laborales mensuales, los cuales deben ser canalizados a través de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., el Fondo de empleados y/o empresas creadas con la participación financiera de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.

8. Autorizar a la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., el Fondo de empleados y/o empresas creadas con la participación financiera de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., para que descunte de su salario básico mensual con destino al Fondo de empleados las sumas correspondientes para cubrir los valores de las cuotas periódicas de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en los presentes estatutos.

9. No estar asociado a otro Fondo de Empleados.

10. En caso de reingreso realizar la solicitud y cumplir con la normatividad establecida en los presentes Estatutos. Principalmente con los artículos 1 y 17 del capítulo tercero.

**ARTÍCULO 2.** La Calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha, en que la Junta Directiva haya aprobado su ingreso o reingreso y demuestre su dependencia laboral con la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., el Fondo de empleados y/o empresas creadas con la participación financiera de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.

**ARTICULO 3.** La Solicitud de ingreso o reingreso deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva y esta dispondrá de un plazo de 30 días para estudiar y resolver la aceptación o negativa, dejando constancia en el acta de la respectiva sesión de la decisión adoptada la cual será comunicada por escrito al solicitante.

**ARTICULO 4.** La calidad de asociado del Fondo se pierde por una de las siguientes causas:

1. Retiro Voluntario
2. Retiro Forzoso
3. Exclusión
4. Fallecimiento
5. Exclusion

**ARTICULO 5.** La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito y este al día con sus obligaciones.

**ARTICULO 6.** La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario de un asociado en los siguientes casos:

1. Cuando con ello se reduzca el número mínimo de asociados exigidos por la Ley para constituir un Fondo de empleados.
2. Cuando se afecte el Fondo mínimo de los aportes sociales y ahorros permanentes determinados en los presentes Estatutos, en su capítulo séptimo, artículo cuarto.
3. Cuando el Asociado tenga obligaciones pecuniarias con el Fondo, que superen considerablemente sus aportes sociales.
4. Cuando el Asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión
5. Cuando el retiro afecte sustancialmente el patrimonio del Fondo o el funcionamiento del mismo.

**ARTICULO 7.** La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de (30) días para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicará por escrito al interesado de la decisión adoptada.

En caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación del retiro será la de la reunión en que fue aprobada.

**PARAGRAFO:** Si vencido el término de los 30 días, la Junta Directiva no se hubiere pronunciado, se entenderá aceptada la petición de retiro y en este caso la fecha de su causación será la del término antes señalado.

**ARTICULO 8.** El retiro forzoso de un asociado se origina en los siguientes casos:

1. Por incapacidad legal
2. Por incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
3. Por la pérdida de la calidad de funcionario dependiente directo de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.; el Fondo de empleados o la empresa creada con la participación financiera de la Cooperativa.

**ARTICULO 9.** La Junta Directiva tendrá un plazo de treinta (30) días para declarar el retiro forzoso, de oficio o a solicitud de los asociados que se encuentren dentro de los causales del artículo anterior.

**ARTICULO 10.** La Junta Directiva excluirá a los Asociados que incurran en los siguientes hechos:

1. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
3. Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
4. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por utilización de términos injuriosos en las Asambleas o fuera de ellas, contra la integridad moral de los directivos y asociados.
6. Por mora superior a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo, ya sea por cuotas crediticias, por aportes sociales o por otros conceptos, excepto casos fortuitos o de fuerza mayor previamente evaluados por el Comité de control social y corroborados por Junta Directiva.
7. Por cualquier falta grave o dolosa en concepto de todos los miembros de la Junta Directiva y el Gerente.
8. Por el maltrato físico o verbal en contra de los directivos, funcionarios y asociados.

**ARTICULO 11.** La Junta Directiva suspenderá servicios a los asociados que incurran en los siguientes hechos:

1. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que el Fondo requiera.
2. Por negarse a participar en actividades propias del Fondo, derivadas del mandato de la Asamblea General, Junta Directiva y demás organismos del Fondo.
3. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de sus asociados.
4. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva aplicará la sanción de acuerdo a la gravedad de la falta.

**ARTICULO12.** Para que la sanción sea procedente es necesaria una previa información sumaria adelantada por el Comité de Control Social y fundamentada en hechos debidamente probados, cuyo informe se remitirá a la Junta Directiva.

La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva que actúen como principales y será notificada mediante Resolución motivada.

**PARAGRAFO:** Dentro del Proceso informativo la Junta Directiva dará al Asociado inculpado la oportunidad de ser oído en descargos, si estos no fueren satisfactorios, procederá a decidir la exclusión.

**ARTICULO 13.** La Resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a su expedición, o en su defecto se fijará edicto en un lugar público del Fondo por el término de diez (10) días hábiles.

Contra la Resolución de exclusión proceden los recursos de reposición ante la Junta Directiva con el objeto de que se aclare, modifique, o revoque y el de apelación ante la Asamblea General o el organismo en que ésta delegue tal función con el mismo objeto.

De uno y otro recurso ha de hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación.

**PARAGRAFO:** La Asamblea General podrá designar un organismo especial, para conocer el recurso de apelación y se denominará **TRIBUNAL DE APELACIONES**, cuya composición, funcionamiento y atribuciones, serán determinadas en los presentes Estatutos y en un reglamento especial.

**ARTICULO 14.** El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación y el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la respectiva reglamentación.

**ARTICULO 15.** A partir de la expedición de la Resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con el Fondo, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en las libranzas, pagarés o letras de cambio o cualquier otro documento firmado por el asociado, en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo.

**PARAGRAFO:** Mientras no se hayan agotado los recursos estatutarios de exclusión, el asociado seguirá subjúdice y como tal ejercerá sus derechos y obligaciones de asociado.

**ARTICULO 16.** La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Para efectos de la subrogación de los derechos y obligaciones los herederos a quienes se les establezca el derecho deberán presentar el acta de defunción y se procederá de conformidad con las normas sobre sucesiones establecidas en el código civil.

**ARTICULO 17.** Los asociados que se hubieran desvinculado del Fondo voluntariamente y desearan reingresar nuevamente, podrán hacerlo después de transcurridos tres (3) años. Quienes soliciten su reingreso antes de este periodo lo harán transcurridos 90 días después de su desvinculación siempre y cuando depositen el 20% del total de los aportes sociales y ahorros permanentes que tuvo en el momento de su retiro.

**PARAGRAFO.** Para efectos del reingreso el interesado debe cumplir los requisitos establecidos en, Artículo 1 del Capítulo Tercero del presente estatuto.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

#### **ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

El Régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política y en el presente estatuto que busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en todas las actividades del Fondo de Empleados de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.

La Junta Directiva sancionará a los asociados que incumplan sus deberes e incurran en actos que contravengan los estatutos y los reglamentos del Fondo, según la gravedad de la falta, siempre y cuando esta no se constituya causal de exclusión.

Establece las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención
2. Amonestación
3. Multa
4. Suspensión Temporal.
5. Exclusion

Serán causales para la aplicación de las sanciones de que trata el artículo anterior, las siguientes:

1. Con llamado de atención:

Aquellas faltas que se consideren leves y que por lo tanto no afecten notoriamente el funcionamiento o el prestigio social del Fondo, cuando se cometan por primera vez.

2. Con amonestación

La reincidencia en la falta cometida a que hace referencia el numeral anterior.

3. Con Multa

Consistente en la obligación del infractor de cancelar a favor del Fondo el equivalente a: entre 15 y 60 salarios mínimos diarios mensuales legales vigentes en razón a la falta en que incurriese.

El desacato a la amonestación, o por inasistencia no justificada a las reuniones de la Asamblea General o sesiones de los organismos de dirección y vigilancia de los cuales sea miembro, o por incumplimiento a las comisiones especiales para los cuales haya sido designado o por mala conducta en la organización, o por no cumplir con sus deberes, o por no asistir a los eventos programados por el Fondo, o por morosidad en los pagos de las cuotas.

#### 4- Suspensión Temporal

Los actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica, o el prestigio social del Fondo, serán sancionados con suspensión temporal de los servicios económicos y sociales en las actividades del Fondo.

- PARAGRAFO 1.** Las sanciones se comunicarán por escrito a los afectados, dejando copia en su correspondiente hoja de vida.
- PARAGRAFO 2.** La Junta Directiva reglamentará lo pertinente al valor de las multas y a los términos de suspensión temporal, según la gravedad de la falta.
- PARAGRAFO 3.** El valor de las multas se destinará para incrementar el Fondo de Educación. La Asamblea podrá establecer cuotas extraordinarias para este Fondo.
- PARAGRAFO 4.** Antes de decidir sobre cualquier sanción. La Junta Directiva informará al asociado inculpado con el objeto de que presente sus descargos. Si estos no fueren satisfactorios procederá a sancionarlo mediante resolución motivada.

Contra la resolución de sanción proceden los recursos de ley.

## CAPITULO QUINTO

### LA DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES A LOS ASOCIADOS QUE SE DESVINCULEN DEL FONDO

- ARTICULO 1.** Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso, confirmada la exclusión o comprobado el fallecimiento, el Fondo dispondrá de un plazo máximo de (30) días para proceder a la devolución de los aportes sociales ahorros permanentes y demás haberes que legalmente le corresponden.
- ARTICULO 2.** La devolución de los aportes y ahorros permanentes podrán hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no superior a treinta días (30) calendario.
- ARTÍCULO 3.** Si en la fecha de desvinculación del asociado, el Fondo dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes sociales y ahorros permanentes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por término de dos años.

**ARTICULO 4.** Si dentro de los dos años, siguientes a la fecha del balance en que se registraron las pérdidas, el Fondo no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes y ahorros permanentes retenidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para cancelar las pérdidas y pagar los aportes y ahorros permanentes.

**ARTICULO 5.** Si vencido el término para la devolución de los aportes sociales y ahorros permanentes, el Fondo no ha procedido de conformidad, estos comenzarán a devengar el interés máximo permitido por la ley sobre el saldo.

**PARAGRAFO.** Cuando haya litigio sobre la propiedad de los Aportes Sociales y ahorros permanentes el Gerente previo informe los mantendrá en depósito junto con los rendimientos y remanentes respectivos mientras se establezca a quien correspondan.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 1.** Los asociados del Fondo tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en los estatutos y reglamentos.
2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión del Fondo de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer Actos de decisión en las Asambleas Generales en la forma y oportunidad previstas en los estatutos, de manera que a cada asociado corresponda un voto.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios, de control y vigilancia, examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos.
6. Presentar a la Junta Directiva, proyectos que tengan como objeto el mejoramiento del Fondo.
7. Retirarse voluntariamente del Fondo.
8. Elegir y ser elegido.
9. Inscribir hasta un (1) beneficiario.

**ARTÍCULO 2.** Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Conocer los estatutos y reglamentos del Fondo.
2. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo y sus asociados.

3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los organismos directivos de control y vigilancia.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y aquellas derivadas de su vinculación con el Fondo.
5. Desempeñar obligatoria y eficientemente el cargo para el cual haya sido designado
6. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.

**PARAGRAFO.** Los derechos consagrados en la Ley y en los presentes Estatutos, solo podrán ser ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones y con el régimen disciplinario interno.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO, DE LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES**

- ARTÍCULO 1.** El Patrimonio del Fondo estará formado por:
1. Aportes Sociales Individuales, y los amortizados.
  2. Las reservas y los Fondos permanentes
  3. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino a su aumento patrimonial.
  4. Los aportes extraordinarios que la Asamblea imponga.
  5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- ARTICULO 2.** El Capital social estará compuesto por las aportaciones extraordinarias y ordinarias de los asociados, las cuales deberán ser satisfechas en dinero.
- PARAGRAFO** Ningún asociado del Fondo por ningún motivo podrá hacer retiro total o parcial de los aportes sociales y ahorros permanentes, mientras tenga el carácter de tal.
- ARTICULO 3.** Los asociados del Fondo están obligados a efectuar los aportes sociales y ahorros permanentes periódicos.
- ARTICULO 4.** Fijase en 400 SMMLV como mínimo de los aportes sociales y ahorros permanentes no reducible durante la existencia del Fondo.
- ARTICULO 5.** Fijase en tres (3) salarios mínimos diarios vigentes con aproximación a la cantidad de mil más cercana como cuota periódica obligatoria mensual con que cada uno de los asociados deberá contribuir al Fondo, en dos cuotas quincenales. El ahorro no será devuelto sino en las condiciones establecidas en el capítulo V.

- PARAGRAFO 1.** El monto total de la cuota mensual obligatoria no excederá en ningún caso el 10% del ingreso salarial.
- PARAGRAFO 2.** Fijase en dos (2) salarios mínimos diarios vigentes con aproximación a la cantidad de mil más cercana como cuota extraordinaria, en dos cuotas quincenales.
- PARAGRAFO 3.** Del producto de la cuota mensual obligatoria más la cuota extraordinaria se distribuirá de la siguiente manera
- a.) Para Previsión y Seguridad Social 10%
  - b.) Para financiar gastos operacionales 10%
  - c.) Para Aportes Sociales 75%
  - d.) Para ahorros permanentes. 5%
- ARTICULO 6.** Los servicios económicos y sociales solo serán prestados en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y con los requisitos que se establezcan en los reglamentos, de conformidad con las normas legales sobre la materia.
- ARTICULO 7.** Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios y los ahorros permanentes, que los asociados tengan en el Fondo quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo como garantía de las obligaciones que estos contraigan, para los cuales, éste podrá efectuar las compensaciones respectivas. Tales sumas serán inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DE LA RESPONSABILIDAD**

- ARTICULO 1.** La responsabilidad de los asociados para con el Fondo y para con los acreedores de este se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones sociales, por las obligaciones contraídas por el Fondo, antes de su ingreso y por las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- ARTICULO 2.** El Fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúen la Junta Directiva y el Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.
- ARTICULO 3.** El Fondo de Empleados responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.
- ARTICULO 4.** Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, y demás funcionarios del Fondo, serán responsables de la acción, omisión o

extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común.

**ARTICULO 5.** El Fondo, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y demás empleados del Fondo, por sus actos de omisión, extralimitación, o abuso de autoridad, con las cuales haya causado perjuicio al patrimonio o prestigio del Fondo, con el objetivo de exigir la reparación de los perjuicios causados.

**PARAGRAFO.** Los miembros de los organismos de dirección y administración, vigilancia y de control, comités especiales, Gerente y demás funcionarios que incumplan sus obligaciones incurrirán en causal de remoción, por quienes los hubieren elegido.

## **CAPITULO NOVENO**

### **DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y CONTROL**

**ARTÍCULO 1.** La dirección y administración del Fondo estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Gerente
4. El Revisor Fiscal

**ARTICULO 2.** La Asamblea General es el órgano máximo de la administración del Fondo y la constituye la reunión de asociados hábiles. Sus acuerdos y sus decisiones serán obligatorios para todos los asociados siempre que se hayan tomado o adoptado, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTICULO 3.** Son asociados hábiles, quienes figuren legalmente en el registro social, que faltando diez (10) días calendario a la fecha de la Asamblea, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Fondo.

**ARTICULO 4.** Las reuniones de las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan ser postergados para ser considerados en Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron citados y los que se deriven estrictamente de éstos.

- ARTICULO 5.** Para efectos de participación en las Asambleas, los Asociados hábiles que no deleguen su representación y los inhábiles, serán objeto de sanción con multa de conformidad al Capítulo cuarto, artículo 1 numeral 3 de los Estatutos.
- ARTÍCULO 6.** Junta Directiva decidirá la fecha de la asamblea general ordinaria o extraordinaria con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendario, determinando fecha, hora, lugar y objeto en la ciudad de Ipiales y/o cualquier parte del Territorio Nacional. La Junta Directiva o el organismo interno que convocare a la Asamblea, comunicará a los asociados por todos los medios a su alcance, la fecha que se efectuará la convocatoria con el objeto de que se habiliten y puedan participar en la reunión. Este aviso será dado con antelación no inferior a veinte (20) días calendario.
- PARAGRAFO.** Con el propósito de dar cumplimiento al Artículo 3 del Capítulo Noveno del presente Estatuto se enviará el estado de cuenta del asociado para que pueda habilitarse oportunamente para la Asamblea General Ordinaria, además se enviara la convocatoria, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
- ARTÍCULO 7.** El Comité de Control Social, según el caso o en un quince por ciento 15% de los asociados como mínimo, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.
- ARTICULO 8.** Cuando la Junta Directiva desatienda la petición, de convocar a la Asamblea Extraordinaria dentro de un término de quince días hábiles, ésta será convocada por quienes la solicitaron, llenando las formalidades del caso, previstas en los presentes estatutos.
- ARTICULO 9.** Junta Directiva decidirá la fecha de la asamblea general ordinaria o extraordinaria con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendario, determinando fecha, hora, lugar y objeto en la ciudad de Ipiales y/o cualquier parte del Territorio Nacional. La Junta Directiva o el organismo interno que convocare a la Asamblea, comunicará a los asociados por todos los medios a su alcance, la fecha que se efectuará la convocatoria con el objeto de que se habiliten y puedan participar en la reunión. Este aviso será dado con antelación no inferior a veinte (20) días calendario.
- PARAGRAFO.** Los reclamos que se hicieren por los asociados respecto de habilidades o inhabilidades, serán atendidos por el organismo de control social que verifica la lista y efectuará las enmiendas del caso hasta 8 horas hábiles antes de la fecha en que se deba celebrar la Asamblea.
- ARTICULO 10.** Cuando el total de Asociados del Fondo exceda en trescientos. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de

Delegados, a juicio de la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones que al respecto se expidan por la Autoridad Competente los delegados se elegirán uno (1) por cada cinco (5) asociados hábiles los candidatos que obtengan residuos menores a cinco serán delegados suplentes de mayor a menor.

En ningún caso el número de delegados será inferior a veinte (20) y su periodo será de cuatro años. El procedimiento de elección será reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

**PARAGRAFO.** A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

**ARTICULO 11.** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado éste quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados, o el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que ese diez por ciento (10%) fuera inferior a tal número.

**PARAGRAFO.** En las Asambleas de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de delegados elegidos.

**ARTÍCULO 12.** Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado, por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 13.** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes.

**PARAGRAFO:** En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea, al igual que la determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.

**ARTICULO 14.** Siempre que se vaya a adoptar decisiones como las descritas en el inciso anterior, se realicen elecciones y se clausure la Asamblea, deberá verificarse el quórum.

**ARTICULO 15.** Los asociados hábiles que no puedan concurrir a la Asamblea General, podrán delegar a otro asociado hábil su representación para que actúe y decida en su

nombre para tal efecto se presentará un poder con huella y firma del representado, en el que indicará las causas del impedimento para asistir. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de dos poderdantes como máximo.

**ARTICULO 16.** Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Representante Legal y los funcionarios colaboradores del Fondo que sean asociados, no podrán recibir poderes de representación.

**ARTICULO 17.** Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 18.** La elección de órganos o cuerpos plurales se realizará por el procedimiento de listas o planchas y se aplicará el sistema de cociente electoral.

**ARTICULO 19.** De lo actuado en la Asamblea y en los Organismos del Fondo se dejará constancia en una acta la cual será aprobada y firmada por el Presidente y Secretario del mismo.

**ARTICULO 20.** Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices del Fondo para el cumplimiento de su objeto social.
2. Aprobar el orden del día
3. Nombrar dignatarios para presidir la Asamblea
4. Elegir miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y los del Comité de Control Social.
5. Elegir los miembros principales y suplentes del Tribunal de Apelaciones, si la Asamblea decide esta elección.
6. Reformar estatutos
7. Examinar los informes de los órganos de administración, control, y vigilancia.
8. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio económico.
9. Destinar los excedentes del ejercicio económico de acuerdo a lo previsto en la ley y en los estatutos.
10. Ejercer las demás funciones que de acuerdo a la ley y a los estatutos le corresponden.
11. Nombrar la comisión que aprobará el acta de la Asamblea General.
12. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente
13. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal y su suplente

**PARAGRAFO** Esta corporación deberá elegir, por el periodo que resta las vacancias de los suplentes de las diferentes corporaciones en el caso de presentarse retiros o renunciaciones de las personas inicialmente elegidas.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

- ARTICULO 21.** La Junta Directiva es el órgano permanente de Dirección y Administración del Fondo, sujeto a las directrices y políticas determinadas por la Asamblea General y responsable ante ésta del buen resultado de las operaciones económicas y sociales.
- ARTICULO 22.** La Junta Directiva estará integrada por asociados hábiles en número de tres (3) con sus respectivos suplentes personales y/o numéricos; elegidos por la Asamblea General para el periodo de cuatro años, los cuales pueden ser reelegidos o removidos libremente.
- PARAGRAFO** En casos especiales y etapas transitorias los miembros de Junta pueden momentáneamente a su vez, ostentar doble condición con cargos de: administración, inspección y vigilancia, dirección, control, revisoría fiscal y demás funcionarios.
- ARTICULO 23.** La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez reconocida e inscrita por la autoridad competente elegirá sus dignatarios, quienes cumplirán los siguientes requisitos:
1. Tener formación en economía solidaria o adquirirla en un tiempo no mayor a 90 días después de su elección.
  2. Gestión en liderazgo empresarial
  3. No haber sido sancionado bajo ninguna instancia
  4. Condiciones de honorabilidad y de conocimientos generales sobre el manejo de fondos de empleados o cooperativas.
  5. Conocimientos relacionados con el objeto social del Fondo.
  6. Conocimientos básicos sobre relaciones humanas y manejo de personal.
- ARTICULO 24.** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan.
- ARTICULO 25.** La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su presidente, y las extraordinarias a solicitud de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, Comité control social, Gerente, Contador o Revisor fiscal
- ARTICULO 26.** Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva, la asistencia de la mayoría de sus integrantes en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.
- ARTICULO 27.** El Representante legal, y demás funcionarios del Fondo y Revisor fiscal podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva y en las deliberaciones tendrán derecho a voz pero no a voto.
- ARTICULO 28.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y los relacionados con el funcionamiento de los diferentes niveles de la Administración y la Prestación de los servicios.
2. Nombrar sus dignatarios
3. Nombrar los miembros de los comités que se requieran.
4. Nombrar el Gerente, el Tesorero, el Contador, el Secretario, Auxiliar Contable y demás funcionarios quienes pueden o no ser asociados activos del Fondo fijando sus respectivas bonificaciones.
5. Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
6. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance, el proyecto de distribuciones de los excedentes y demás estados financieros que debe presentar el Gerente acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
7. Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión y suspensión de asociados y sobre la devolución de los aportes y ahorros permanentes.
8. Sancionar a los asociados que hayan incurrido en faltas de acuerdo al respectivo reglamento.
9. Convocar directamente a la Asamblea General.
10. Autorizar al Representante Legal para realizar operaciones comerciales y contratos de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes en adelante.
11. Fijar cuantía de las fianzas que deban presentar el Gerente, el Tesorero y demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
12. Avalar las operaciones comerciales y contratos realizados por la gerencia desde cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes en adelante.
13. Ejercer las demás funciones que de acuerdo a la ley y a los estatutos le corresponda ejecutar.

### **DEL GERENTE Y SU SUPLENTE**

**ARTICULO 29.** El Gerente será el Representante Legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva será el puente de comunicación con los asociados y con terceros y ejecutará sus funciones bajo la inmediata colaboración de la Junta Directiva; tendrá a su cargo la vigilancia de los empleados del Fondo y le corresponderá responder ante la Asamblea General sobre el buen desarrollo de sus operaciones.

**ARTICULO 30.** El Gerente será nombrado por la Junta Directiva para un periodo de cuatro años, el cual puede ser reelegido o removido libremente.

**PARAGRAFO** En casos especiales y etapas transitorias el Gerente puede momentáneamente a su vez, ostentar doble condición con cargos de: administración, inspección y vigilancia, dirección, control, revisoría fiscal y demás funcionarios.

**ARTICULO 31.** Para ejercer el cargo de Gerente y su suplente, se requiere:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva
2. Presentación de la fianza de manejo

3. Aceptación del cargo
4. Reconocimiento e inscripción por parte de la autoridad competente

**PARÁGRAFO 1.** La Junta Directiva nombrará un suplente del Gerente por periodo de cuatro años, quien desempeñará las funciones del Gerente en sus ausencias temporales o definitivas, circunstancias en las cuales asumirá la responsabilidad inherente como titular.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta Directiva tiene la potestad de fusionar los cargos de Gerente y secretario para que las funciones sean desempeñadas por una sola persona.

**PARAGRAFO 3.** La Junta Directiva podrá nombrar en caso que se amerite un Gerente en las ausencias temporales o definitivas por el tiempo que falte a la terminación del periodo administrativo, y/o por el tiempo que dure la ausencia temporal.

**ARTÍCULO 32.** Para ser elegido Gerente o suplente de la gerencia del Fondo se requiere cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Condiciones de honorabilidad y de conocimientos generales sobre el manejo de Fondos de Empleados o Cooperativas
2. Conocimientos relacionados con el objeto social del Fondo
3. Conocimientos Básicos sobre relaciones humanas y manejo de personal.
4. Conocimientos Básicos sobre el sistema de la economía solidaria

**ARTICULO 33.** Son funciones del Gerente:

1. Representar al Fondo en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales
2. Organizar y dirigir los servicios del Fondo, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo y firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero.
4. Celebrar contratos y operaciones comerciales hasta por el valor de (5) salarios mínimos mensuales vigentes.
5. Presentar a la Junta Directiva conjuntamente con el contador el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribuciones de excedentes y demás documentos.
6. Suspender a los empleados del Fondo por faltas comprobadas en el cumplimiento de sus funciones, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva a fin de que provea lo conveniente.
7. Enviar a la autoridad competente los informes estadísticos de contabilidad y los demás documentos que ésta entidad solicite.
8. Aprobar créditos hasta por 2.5 SMMLV, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, por parte del Comité Evaluador de Cartera y Comité de Control Social.

9. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo.

### **DEL REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 34.** La Revisión Fiscal y Contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo, estarán a cargo del Revisor Fiscal o su respectivo suplente, elegidos por un periodo de cuatro años así mismo podrán ser reelegidos libremente.

Cuando se adopte procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una (1) plancha.

**PARÁGRAFO:** En casos especiales y etapas transitorias el Revisor Fiscal puede momentáneamente a su vez, ostentar doble condición con cargos de: administración, inspección y vigilancia, dirección, control, revisoría fiscal y demás funcionarios.

**ARTICULO 35.** Para ser elegido Revisor Fiscal del Fondo se requiere cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Tener título de Contador Público con matrícula vigente
2. No ser asociado del Fondo de Empleados

**ARTICULO 36.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el Fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, o al Representante Legal según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo en desarrollo de sus actividades.
3. Presentar ante la autoridad correspondiente los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de las reuniones de Asambleas, Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité Evaluador de Cartera y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y

de los que el tenga a cualquier título.

6. Efectuar los arqueos de caja cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva.
7. Firmar los balances y cuentas que se deban rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva.
8. Citar a reunión a la Junta Directiva en circunstancias especiales.
9. Las demás que le señalen las leyes y los estatutos.

**ARTICULO 37.** El Revisor Fiscal o su suplente responderán por los perjuicios que ocasionen al Fondo, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

**ARTICULO 38.** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité Evaluador de Cartera cuando sea citado o asista con derecho propio.

## **CAPITULO DECIMO**

### **DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 1.** La inspección y vigilancia del Fondo estarán a cargo del Comité de Control Social.

### **DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

**ARTICULO 2.** En el desempeño de sus funciones el Comité de Control Social estará encargado de velar por el correcto funcionamiento de la Administración y de la preservación de servicios económicos y sociales de los asociados y será responsable de su gestión ante la Asamblea General.

**ARTICULO 3.** El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos para un periodo de cuatro años, elegidos por la Asamblea general, quienes pueden ser reelegidos o removidos libremente.

**PARÁGRAFO:** En casos especiales y etapas transitorias los miembros del comité de control social pueden momentáneamente a su vez, ostentar doble condición con cargos de: administración, inspección y vigilancia, dirección, control, revisoría fiscal y demás funcionarios.

**ARTICULO 4.** Son funciones del Comité de Control Social.

1. Velar por los actos de los órganos de la administración para que se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias
2. Informar a los órganos de administración, al Gerente, a la autoridad competente, según el caso de las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y hacer las recomendaciones sobre medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Atender las quejas o reclamos que presenten los asociados, con relación a la prestación de los servicios, transmitir sus inquietudes, solicitar los correctivos en la debida oportunidad y observando el conducto regular.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes y obligaciones consagradas en la ley, en los estatutos y sus reglamentos.
5. Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello y velar porque su procedimiento se ajuste a los reglamentos.
6. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles que puedan o no participar en la Asamblea General, publicarla en tiempo oportuno y solucionar los reclamos que a este respecto elevaren los asociados.
7. Rendir informe sobre las actividades a la Asamblea General.
8. Reunirse como mínimo una vez al mes, dejando constancia escrita en acta de los asuntos tratados en sesión y de las decisiones adoptadas.
9. Efectuar los arquezos del Fondo cada vez que lo estimen conveniente.
10. Velar porque todos los libros de contabilidad estén al día de acuerdo al Plan Único de Cuentas.
11. Constatar físicamente los Inventarios del fondo.
12. Vigilar el fiel cumplimiento de procedimientos y requisitos para la aprobación de créditos.
13. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva, Asamblea General y Autoridad Competente de las irregularidades del Fondo.
14. Inspeccionar asiduamente los bienes del fondo y seguridad de los mismos en forma oportuna.

**ARTÍCULO 5.** Para ser integrante del Comité de Control Social se requiere los siguientes requisitos:

1. Tener formación en economía solidaria o adquirirla en un tiempo no mayor a 90 días después de su elección.
2. Gestión en liderazgo empresarial
3. No haber sido sancionado bajo ninguna instancia
4. Condiciones de honorabilidad y de conocimientos generales sobre el manejo de fondos de empleados o cooperativas.
5. Conocimientos relacionados con el objeto social del Fondo.
6. Conocimientos básicos sobre relaciones humanas y manejo de personal.

## **CAPITULO ONCE**

### **DEL COMITÉ EVALUADOR DE CARTERA**

- ARTICULO 1.** La evaluación permanente del riesgo de la cartera de créditos estará a cargo del Comité Evaluador de Cartera quien tiene la responsabilidad de evaluar permanentemente el riesgo crediticio de estos activos y la capacidad de pago del respectivo deudor para lo cual deberá evaluar, clasificar y calificar la cartera de créditos, de modo que se revelen y establezcan las contingencias de pérdida de su valor y que dicho activo se registre de acuerdo con su realidad económica y contable.
- ARTICULO 2.** El Comité Evaluador de Cartera estará integrado por el presidente de la Junta Directiva, el representante legal del fondo y el presidente del Comité de Control Social, quienes tendrán la obligación de informar sobre lo actuado a la siguiente reunión de la Junta Directiva según el caso.
- ARTICULO 3.** La Junta Directiva reglamentará los principios, criterios generales y parámetros mínimos que el Fondo de Empleados debe tener en cuenta para evaluar en forma adecuada la cartera de créditos

## **CAPITULO DOCE**

### **DEL SECRETARIO, EL TESORERO, EL CONTADOR Y EL AUXILIAR CONTABLE**

#### **DEL SECRETARIO**

- ARTICULO 1.** El Fondo tendrá un Secretario general para las Asambleas y todas sus corporaciones, será nombrado por la Junta Directiva para el periodo de cuatro años, el cual puede ser reelegido o removido libremente.
- PARAGRAFO.** La Junta Directiva tiene la potestad de fusionar los cargos de secretario y Gerente para que las funciones sean desempeñadas por una sola persona.
- Las principales funciones del Secretario serán:
1. Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva y demás organismos del Fondo.
  2. Organizar el archivo de acuerdo con los sistemas y prácticas adecuadas de cuya conservación y seguridad será responsable.
  3. Llevar los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social y las de posesión de los empleados. Las actas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o

en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

4. Suscribir en asocio del Gerente y los dignatarios respectivos, las actas y demás documentos que se produzcan, con destino a la autoridad competente y a otras entidades.
5. Colaborar en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás documentos.
6. Recepción de documentos enviados por los asociados en cuanto a solicitud de créditos, ayudas a los fondos de solidaridad y previsión y seguridad social y demás.
7. Las demás funciones que sean asignadas por la Junta Directiva o el Gerente

### **DEL TESORERO Y SUS FUNCIONES**

**ARTICULO 2.** El Fondo tendrá un Tesorero nombrado por la Junta Directiva, para el periodo de cuatro años quien puede ser reelegido o removido libremente, quien deberá presentar la fianza de manejo en cuantía fijada por la Junta Directiva y aprobada por la autoridad competente.

Serán funciones del Tesorero:

1. Atender el movimiento de los caudales percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el Gerente, mediante giro de cheques contra las cuentas del Fondo, los cuales firmará en asocio del Ordenador.
2. Consignar diariamente en las Cuentas Bancarias del Fondo los dineros recaudados.
3. Elaborar, legajar, y conservar los comprobantes de Caja, y pasar diariamente relación al Contador sobre sus movimientos.
4. Facilitar a los funcionarios del Fondo y demás organismo fiscales de control, los libros y documentos, a su cargo para efectos de arqueos y otras diligencias de visita.
5. Suministrar al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de la contabilidad.
6. Llevar al día todos los libros auxiliares de Caja y Bancos.

### **EL CONTADOR Y SUS FUNCIONES**

**ARTICULO 3.** El Fondo tendrá un Contador nombrado por la Junta Directiva, para el periodo de cuatro años, quien puede ser reelegido o removido libremente.

**PARAGRAFO.** La Junta Directiva tiene la potestad de fusionar los cargos de contador y auxiliar contable para que las funciones sean desempeñadas por una sola persona.

Serán funciones del Contador:

1. Producir mensualmente el Balance de Prueba con los anexos del caso para informe de la Junta Directiva.
2. Elaborar, en asocio del Gerente los estados financieros al final del ejercicio económico para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva, la Asamblea General y la autoridad competente.
3. Firmar verificando con exactitud los balances, cuentas y demás documentos que se presentaran a la Junta Directiva, Asamblea General y autoridad competente.
4. Cerciorarse que las operaciones se realicen de acuerdo a lo prescrito a la técnica contable.
5. Rendir informes por escrito a la Asamblea General respecto del manejo y veracidad de los registros contables.
6. Las demás funciones inherentes a su cargo.

### **EL AUXILIAR CONTABLE Y SUS FUNCIONES**

**ARTICULO 4.** El Fondo tendrá un Auxiliar Contable nombrado por la Junta Directiva, para el periodo de cuatro años, el cual puede ser reelegido o removido libremente.

**PARAGRAFO.** La Junta Directiva tiene la potestad de fusionar los cargos de auxiliar contable y contador para que las funciones sean desempeñadas por una sola persona.

Serán funciones del Auxiliar Contable:

1. Llevar al día todos los libros ordenados por la ley y la técnica contable, debidamente registrados y clasificados.
2. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por sí mismo y demás documentos que soporten los registros.
3. Llevar al día el libro de registro de los aportes sociales y ahorros permanentes de los asociados.
4. Cerciorarse que las operaciones se realicen de acuerdo a lo prescrito en la técnica contable
5. Entregar trimestralmente a los asociados los extractos correspondientes a Obligaciones y el total de Aportes y ahorros permanentes.
6. Manejo de Software contable del Fondo de Empleados.
7. Las demás funciones inherentes a su cargo.

## **CAPITULO TRECE**

### **DE LA EDUCACION Y CAPACITACION**

**ARTICULO 1.** Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, el Fondo adelantará programas y actividades que tengan como propósito su preparación

democrática en el funcionamiento de la entidad y el desempeño de los cargos sociales, en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial del Fondo.

**ARTICULO 2.** Para el cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo anterior, el Fondo tendrá un Comité de Educación, integrado por dos (2) asociados hábiles, con suplentes numéricos, elegidos por la Junta Directiva para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

**ARTICULO 3.** El funcionamiento del Comité de Educación será reglamentado por la Junta directiva y se determinará sus funciones específicas. En todo caso como funciones generales se incluirán las siguientes:

1. Organizar para directivos y asociados en general cursos de capacitación sobre la economía social y solidaria, formación y capacitación administrativa empresarial.
2. Elaborar cada año el plan de actividades educativas y el respectivo presupuesto para su aplicación previa aprobación de la Junta Directiva.
3. Organizar medios de información y comunicación impresos o hablados para difusión del sistema solidario, dirigido a los asociados y comunidad en general.
4. Colaborar en todas las campañas de promoción y fomento que realice la autoridad competente.
5. Las demás funciones que propendan por la educación e integración de los asociados y sus familiares.

## **CAPITULO CATORCE**

### **DE LOS BALANCES, FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIONES DE EXCEDENTES**

**ARTICULO 1.** Al finalizar el mes de Diciembre de cada año se efectuará el corte de cuentas y se producirá el Balance General, el inventario y el estado de los resultados. Estos trabajos serán realizados por el Gerente y el Contador.

Los documentos serán sometidos a la Revisión de la Junta Directiva, para ser presentados a la Asamblea General para su aprobación y suministrarlos a la autoridad competente que lo requiera.

**ARTICULO 2.** Del ingreso bruto anual, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y las cargas sociales se constituye el excedente operacional, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

Del ingreso bruto anual, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y las cargas sociales se constituye el excedente operacional, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) para mantener una reserva de protección de aportes Sociales.
2. Un cero por ciento (0%) para incrementar el Fondo de Solidaridad Social con destino a auxiliar a los Asociados en caso de calamidad doméstica y situaciones contingentes de los asociados.
3. Un veinte por ciento (20%) con destino a incrementar un Fondo de previsión y seguridad Social para auxiliar a los asociados en labores de salud y demás actividades de carácter solidario.
4. Un cero por ciento (0%) para incrementar el Fondo de educación.
5. Un diez por ciento (10%) para incrementar el Fondo de desarrollo empresarial solidario.
6. Un cincuenta por ciento (50%), destinado para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, dentro de los límites que fijen las normas.
7. Un cero por ciento (0%) para reserva patrimonial

**PARAGRAFO.** En todo caso el excedente se aplicará primero a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación o utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTICULO 3.** La Asamblea general podrá crear las reservas y fondos permanentes que crea necesarios y de orden patrimonial. Igualmente previa aprobación y autorización de la Asamblea general el fondo podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas de los fondos con cargo al ejercicio anual.

**PARAGRAFO.** Durante la existencia y aún en el evento de liquidación del fondo, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

## **CAPITULO QUINCE**

### **PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTICULO 1.** Para resolver las diferencias o conflictos transigibles que surgen entre los asociados o entre éstos y el fondo por causa o con ocasión de sus relaciones con la entidad, se someterán los siguientes procedimientos:

1. Conciliación: Este procedimiento consiste en que la Junta Directiva, promueva un diálogo entre los asociados en conflicto, actuando como mediadora con el objeto de que subsane, internamente y en términos de acuerdo que se satisfagan a las partes. Si se llegare a un acuerdo así se hará constar en un acta suscrita por los que intervinieron.
2. Cuando hubiere controversia entre los asociados, y el fondo, la Junta Directiva procederá en la misma forma anterior y con el mismo objeto.

Si se llegare a una acuerdo en ésta primera instancia, así se hará constar en una acta suscrita por los asociados participantes y el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

En uno u otro caso se dejará constancia en el acta de la respectiva sesión de la Junta Directiva, del desarrollo de las deliberaciones y de los resultados.

3. Si no se llegare a un acuerdo entre el fondo y los asociados, la controversia pasará a un Tribunal de Arbitramento, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En ésta instancia y en subsidio del arbitramento puede acudirse a la impugnación del acto ante un Juez Civil Municipal, acogiéndose a lo previsto en las normas legales vigentes.

**PARAGRAFO.**

Las sanciones que se apliquen por causa de actividades subjetivas o disciplinarias a los asociados no pueden ser objeto del Tribunal de Arbitramento, toda vez, que a éste solo están sujetas las controversias susceptibles de transigirse, tales como bienes, derechos y acciones.

## **CAPITULO DIECISÉIS**

### **DEL TRIBUNAL DE APELACIONES**

**ARTICULO 1.** Si la Asamblea decidiera crear el Tribunal de Apelaciones, este lo integrarán tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la misma Asamblea General para el periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

**ARTICULO 2.** Los integrantes del Tribunal de Apelaciones no podrán ser miembros de ningún organismo de Administración, control, vigilancia o funcionarios del Fondo.

Deberán llenar calidades de idoneidad y condiciones morales, tales que garanticen una total imparcialidad en los conceptos que deban emitir.

- ARTICULO 3.** El Tribunal de Apelaciones resolverá los recursos de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del acto administrativo que decida situaciones que a criterio del interesado lo perjudiquen.
- ARTICULO 4.** Recibida la apelación dentro del término legal, el presidente de la Junta Directiva o el Representante Legal convocarán al Tribunal de Apelaciones dentro de los diez (10) días siguientes, determinando fecha, lugar, hora y objeto de la convocatoria.
- ARTICULO 5.** Una vez instalado el Tribunal de Apelaciones, procederá a elegir su presidente vicepresidente y vocal.
- ARTICULO 6.** El Tribunal de Apelaciones dispondrá de un término máximo de cinco (5) días calendario para realizar el análisis de cada caso, solicitar las aclaraciones que estime convenientes y emitir concepto.
- ARTICULO 7.** El concepto se emitirá respecto a si la sanción se aplicó, observando los requisitos procedimentales, estatutarios y reglamentarios durante el proceso, más no respecto de las causas que originaron la sanción.
- ARTICULO 8.** Si del estudio que efectuare el Tribunal de apelaciones resultare que no se cumplieron los requisitos procedimentales estatutarios y reglamentarios, así lo declarará en el concepto y el caso deberá iniciarse o reabrirse nuevamente, a partir de la etapa en la cual se hubiera omitido su aplicación. Si por el contrario, lo encontrare legal, así también lo declarará y emitirá concepto afirmativo.
- ARTICULO 9.** El concepto será emitido por escrito y firmado por todos los miembros del Tribunal y el Secretario.
- ARTICULO 10.** Los conceptos afirmativos del Tribunal de Apelaciones son aplicables para las partes y por lo tanto dan término a la vía estatutaria
- ARTICULO 11.** De lo actuado en las sesiones del Tribunal de Apelaciones se dejará constancia escrita en un acta la cual deberá ser aprobada y suscrita por el presidente y el Secretario del Tribunal. Actuará como Secretario el mismo del Fondo.
- ARTICULO 12.** Una vez terminada su actuación, el Tribunal de Apelaciones hará la entrega del acta y de los conceptos respectivos en original y dos (2) copias a la Junta Directiva o al Representante Legal, según el caso, para las notificaciones correspondientes, con el siguiente destino. El original para el archivo del tribunal y una copia a cada uno de los recurrentes.
- ARTICULO 13.** En las oficinas del Fondo se llevará un archivo de los procesos apelados, con sus respectivas copias y de los documentos que hicieron parte de ellos.

## **CAPITULO DIECISIETE**

### **DE LA FUSION, TRANSFORMACION, INCORPORACION E INTEGRACION**

- ARTICULO 1.** El Fondo podrá fusionarse e incorporarse con otros fondos de empleados de la misma naturaleza sin liquidarse de acuerdo a las normas vigentes que regulen esta materia con el objeto de cumplir en mejor forma sus objetivos económicos y sociales.
- ARTICULO 2.** El Fondo podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la autoridad competente, caso en el cual se disolverá sin liquidarse y sujetándose a las normas legales sobre ésta materia a juicio de la Asamblea General, sea conveniente para el mejor logro de sus objetivos, en beneficio de sus asociados.
- ARTICULO 3.** La fusión, la incorporación, transformación e integración, serán decididas por la Asamblea general mediante el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los asociados hábiles presentes en la reunión.

## **CAPITULO DIECIOCHO**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

- ARTICULO 1.** El Fondo se disolverá y deberá liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:
1. Por acuerdo voluntario de los asociados de acuerdo a las normas legales y estatutarias
  2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución siempre que esta situación se haya prolongado por más de seis (6) meses.
  3. Por imposibilidad de asociar su objeto social
  4. Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores
  5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolla, sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o los principios que deben caracterizar a los Fondos de Empleados.
- ARTICULO 2.** Disuelto el Fondo se procederá a su liquidación en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones y solo conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación y su denominación social estará seguida por la expresión “EN LIQUIDACIÓN”.
- ARTICULO 3.** En el mismo acto en que se determine la liquidación y la disolución del Fondo, se designará uno o dos liquidadores, se determinará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y la presentación de la fianza, deberán hacerse ante la autoridad competente, a falta de ésta ante la primera autoridad administrativa del domicilio del Fondo dentro de los términos y requisitos ordenados por la ley.

**ARTICULO 4.** Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente y necesario para conocer el estado de liquidación y coadyuvar el buen resultado de la gestión.

**ARTICULO 5.** En la liquidación del Fondo se procederá al pago de acuerdo al siguiente orden de prioridad.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales causadas.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes y ahorros permanentes de asociados.

**ARTICULO 6.** Si después de efectuados los pagos en el orden previsto, en el artículo anterior, quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad sin animo de lucro, de carácter privado que preste servicios de carácter social a los trabajadores o en su defecto escogida por los asociados o delegados en Asamblea General.

## **CAPITULO DIECINUEVE**

### **DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS Y OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO 1.** Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social el Gerente y demás miembros que actúen como funcionarios del Fondo, no podrán estar ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Ni tener vínculo matrimonial.

**ARTICULO 2.** Los casos y situaciones no reguladas en el presente Estatuto se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.

**ARTICULO 3.** La reforma de los presentes estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General mediante, el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles presentes y su aplicación estará condicionada a la sanción de la autoridad competente.

**ARTICULO 4.** El presente Estatuto fué reformado y aprobado en Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el día 25 de marzo del año dos mil diez y siete (2017), en la ciudad de Ipiales, Departamento de Nariño, República de Colombia.

**JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES**  
Presidente Asamblea

**CLARA JOHANA GARCIA MOLANO**  
Secretaria